



ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS

FEDATARIA TITULAR  
R.M. N° 749-2013 MTC/01

Reg. N°

6026

28 OCT. 2015

ES COPIA FIEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 725-2015-MTC/16

Lima, 28 OCT. 2015

**Vista**, la Carta N°2307-CIST2-MTC con P/D N°142256 (P/D Int.1073092015), remitida por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., remitiendo el Plan de Manejo Socio Ambiental **de la Obra Accesorias del Sector Km 231+ 030 al km 231 + 240** (progresiva según Hitos kilométricos) Tramo 2: Urcos – Inambari, del proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante la Ley N° 28214 del 30 de abril de 2004, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil";

Que, con fecha 04 de agosto de 2005 el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Urcos – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil Tramo 2: Urcos – Inambari;

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2006-MTC/16 de fecha 07 de marzo de 2006 la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur , I Etapa del Tramo Vial N° 2: Urcos – Puente Inambari.

Que, mediante Resolución Directoral N° 105-2011-MTC/16 del 13 de julio del 2011 se aprueba el correcto manejo social durante la ejecución de las obras de construcción del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, solicitado por la empresa concesionaria CONIRSA;

Que, mediante N° 2307-CIST2-MTC con P/D N°142256 (P/D Int.1073092015), la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., presenta el Plan de Manejo Socio Ambiental **de la Obra Accesorias del Sector Km 231+ 030 al km 231 + 240** (progresiva según Hitos kilométricos) Tramo 2: Urcos – Inambari, del proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, para su evaluación;

Que, de acuerdo con el Informe técnico N°066-2015-MTC/16.01.JCCS emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión y contando con la conformidad de la Dirección General, se tiene por cumplido con los requisitos ambientales requeridos, recomendándose la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental **de la Obra Accesorias del Sector Km 231+ 030 al km 231 + 240** (progresiva según Hitos kilométricos) Tramo 2: Urcos – Inambari, del proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, mediante el procedimiento correspondiente;





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 725-2015-MTC/16

En igual sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 078-2015-MTC/16.03.AMCS, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, otorgándole la conformidad al componente social del Plan de Manejo Socio Ambiental de la **Obra Accesorias del Sector Km 231+ 030 al km 231 + 240** (progresiva según Hitos kilométricos) Tramo 2: Urcos – Inambari, del proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil presentado;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 402-2015-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante los informes mencionados en los considerando precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Plan de Manejo Socio Ambiental de la **Obra Accesorias del Sector Km 231+ 030 al km 231 + 240** (progresiva según Hitos kilométricos) Tramo 2: Urcos – Inambari, del proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos – Inambari, debiéndose remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Plan de Manejo Socio Ambiental de la **Obra Accesorias del Sector Km 231+ 030 al km 231 + 240** (progresiva según Hitos kilométricos) Tramo 2: Urcos – Inambari, del proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, en mérito a la solicitud remitida y a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**ARTÍCULO 2º.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., al OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes – DGCT del Ministerio de Transportes Y comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.



**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



**Miguel Antonio Rodríguez Zevallos**  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

